M

ientras para algunos la diversidad de innovaciones transforma la contabilidad, para otros ésta sigue siendo la misma. Una técnica puede subsistir largos períodos. Una ciencia está en constante evolución. Como nosotros pensamos que la contabilidad es una ciencia, procuramos estar al tanto de sus cambios. Muchos funcionarios y profesionales, entre estos, gran cantidad de abogados, creen que la contabilidad es apenas una forma de anotar en dos partidas cualquier operación.

En primer lugar, la contabilidad se preocupa de la identificación de los hechos económicos. Es necesario tener un claro concepto de recurso. Es indispensable saber cuándo un recurso se intercambia o se modifica. A renglón seguido ha de medirse el intercambio o la modificación. Como se sabe hay varios métodos para medir. Se trata siempre de una serie de consideraciones vinculadas a un mercado. Luego hay que determinar qué clase de cuenta debe ser afectada por la transacción o el hecho que originó el cambio en el recurso. Este proceso de acumulación se hace acudiendo a la mecánica de las cuentas corrientes, en las cuales los movimientos tienen dos dimensiones (debe y haber) que arrojan un saldo.

Atrás quedaron los tiempos del reconocimiento con base en los hechos jurídicos. Hoy se trata de identificar la realidad económica. Ya no hablamos de derechos u obligaciones, sino de flujo de recursos.

El reconocimiento de ingresos, por lo tanto, no depende de su recibo, ni de las estipulaciones contractuales que pretenden definirlos. Como hoy enseña la NIIF 15, “*Cuando (o a medida que) una obligación de desempeño se satisface, una entidad reconocerá como ingresos de actividades ordinarias el importe del precio de la transacción (que excluye las estimaciones de la contraprestación variable que están limitadas de acuerdo con los párrafos 56 a 58) que se asigna a esa obligación de desempeño.”.* Como salta a la vista, un ente debe determinar las obligaciones de desempeño a las que se ha comprometido y el importe del precio de la transacción correspondiente a cada una de tales obligaciones.

Es inusual que una persona solo asuma una obligación de desempeño. Por lo general, en toda transacción que implica la entrega de un bien o la prestación de un servicio, está presente la garantía mínima presunta. Enseña el [Decreto extraordinario 3466 de 1982](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2764): “*ART. 11.—Garantía mínima presunta. Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios la obligación a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente, con las adecuaciones derivadas de la oficialización de normas técnicas o de la modificación del registro, así como las condiciones de calidad e idoneidad correspondientes a las normas técnicas oficializadas aunque el bien o servicio no haya sido objeto de registro*. (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*